



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0310-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/05/2017
Hora:	09:10:51.212
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0130 del 18 de febrero de 2017 y notificada de manera personal el 15 de marzo de 2016, se suspendió el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la señora **YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.597.815, para uso Domestico (Complementario) y Riego (Prados y Jardines) en beneficio del predio identificado con FMI 020-70122, ubicado en la vereda La Mosquita, Finca Las Palmas del Municipio de Guarne, hasta tanto el instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales IDEAM, levante las alertas por el Fenómeno del Niño.

Que mediante Resolución 112-5012 del 30 de septiembre de 2016, la Corporación levanto las medidas por reducción del riesgo por desabastecimiento de aguas en fuentes superficiales generadas por las anomalías climáticas con ocasión del fenómeno de El Niño.

La Corporación a través de su grupo técnico procedió a realizó la visita técnica el día 04 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 131-0731 del 26 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones así:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Teniendo en cuenta que los aforos de la fuente La Maní antes de la acequia No 2 arrojaron unos caudales de 0.219 y 1.23 L/seg., los cuales presentan una diferencia significativa, no obstante, para no castigar la disponibilidad adoptando el caudal más bajo, al aforo que arrojo 1.23 L/seg, efectuado en una fecha precedida de lluvias, se descontara un 50 % quedando un caudal de 0.615 L/seg y este valor se promediara con el aforo de 0.219 L/seg, dando un caudal total 0.417 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.312 L/seg.

4.2 La fuente denominada La Maní, tanto en la parte alta como en la parte baja, cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés y los demás usuarios. Solo que cuenta con un manejo inadecuado debido a que es desviada en 2 tramos por acequia.

4.3 Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

4.4 Es factible OTORGAR a la señora YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ, una concesión de aguas, para los usos doméstico (complementario), Riego (prados y jardines) y pecuario, en beneficio del predio denominado "Las Palmeras" identificado con FMI 020-70122, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la Quebrada La Maní (parte Baja) en un sitio de coordenadas W: -75° 26' 49.899' N: 6° 12' 48.277' Z: 2.213, tomadas con (GPS), en predio de la señora Piedad Yepes de García.

4.5 Lo más conveniente para los 2 grupos de usuarios de las acequias 1 y 2 es implementar un sistema de abastecimiento colectivo partiendo de una obra de captación y control conjunta, utilizando la servidumbre

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.025.100-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boquerón: Ext 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 20 20

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 546 20 20

actual de la acequia, todo con el fin de evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes y además aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico por parte de todos los beneficiarios en cualquier época Climática.

4.6 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo flotador, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 Es factible **OTORGAR** a la señora YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.597.815 Dirección: Vereda La Mosquita - Finca Las Palmeras Guame, Antioquia. Teléfono: 5312581- 301 2906694, la concesión de aguas para los usos DOMESTICO (Complementario), RIEGO (Prados y jardines) y PECUARIO solicitada mediante Radicado 131-5611 del 23 de Diciembre de 2015 en beneficio del predio identificado con FMI 020-70122, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio Guame.

4.8 Según el SIG de Comare, el predio denominado identificado con FMI No 020-70122, presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra 100%, dentro del corredor Aeropuerto-Autopista, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora **YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.597.815, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Las Palmeras	FMI: 020-70122	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75°	26'	24.9"	06°	12'	36.9
Punto de captación N°:			1					
Nombre Fuente:	La Mani	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	26'	49.899"	6°	12'	48.277'	2213
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO COMPLEMENTARIO	0.0138						
2	RIEGO	0.0104						
	PECUARIO	0.003						
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.0272L/s			(caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0272L/s						

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ** para que cumplan con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

1.1. Se informa a la parte interesada que podrán el grupo de usuarios implementar un sistema de abastecimiento colectivo partiendo de una obra de captación y control conjunta, utilizando la servidumbre actual de la acequia, todo con el fin de evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes y además aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico por parte de todos los beneficiarios en cualquier época Climática.

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

3. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfica, SIG de Cornare, el predio identificado con FMI No 020-70122, presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra 100%, dentro del corredor Aeropuerto-Autopista, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma; como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas

F-GJ-179V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.23285

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 02/05/2017

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: YULIANA ANDREA OTALVARO GOMEZ		EXPEDIENTE: 05318,02,23285	
CAUDAL:	0,027 L/seg.	FUENTE:	LA MANI
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	LA MOSQUITA

CALCULOS

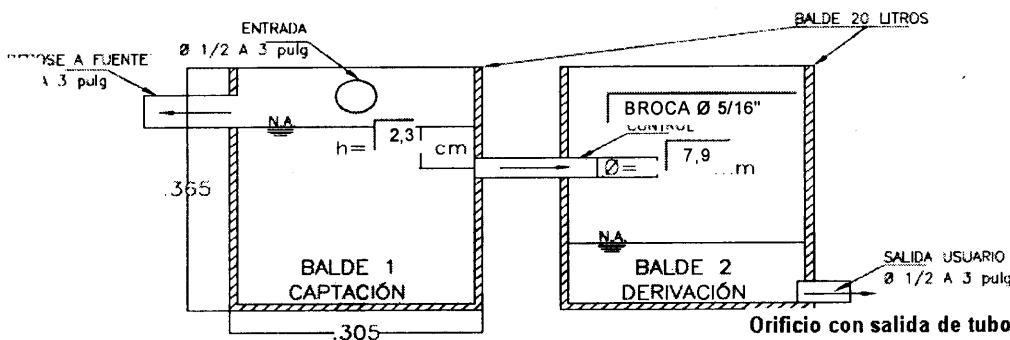
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

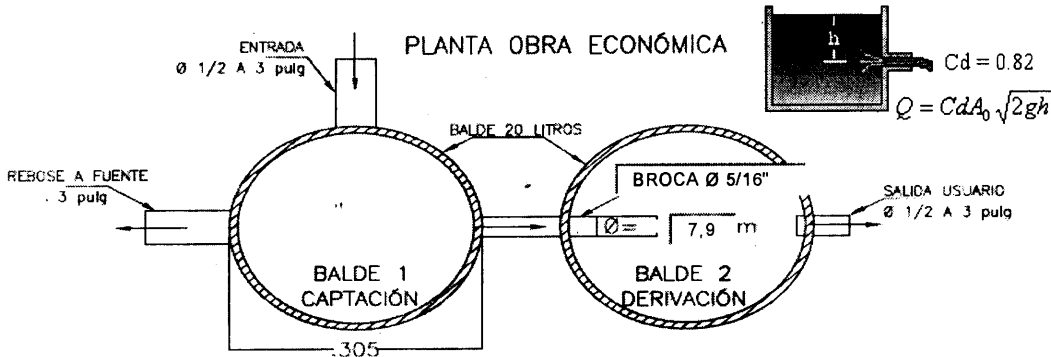
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

COLOCAR TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

